

CIRCULAR	03.20
FECHA	Octubre 2020

ASUNTO: Inspecciones con la unidad móvil.

La presente circular anula y sustituye a las circulares CA 23.97 «Inspecciones externas» y 04.10 «Vehículos agrícolas y ciclomotores. Equipo móvil»

I. Objeto.

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, en su artículo 7, apartado 2 establece:

«En los casos de vehículos en los que por sus especiales características no sea posible el paso por una línea de inspección o cuando así o contemple la legislación específica, las inspecciones técnicas podrán efectuarse fuera de una estación ITV, en las condiciones que determine el órgano competente de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el anexo III».

Por otro lado, en su Anexo IV, apartado A.4 regula que:

«Las estaciones ITV podrán disponer de unidades móviles para realizar inspecciones técnicas a aquellos vehículos y en las condiciones que autorice el órgano competente de la comunidad autónoma en que estén autorizadas, quedando sometidas estas a las mismas obligaciones en relación con la comunicación de datos que se establezcan para el resto de las inspecciones».

Por todo lo anterior, la Dirección General de Industria, Energía y Minas considera necesario publicar la presente circular para establecer las condiciones en las que las unidades móviles pueden realizar inspecciones técnicas periódicas de vehículos, así como el procedimiento de comunicación previa de las inspecciones a realizar a esta Dirección General.

II. Vehículos que pueden ser inspeccionados por una unidad móvil.

Las unidades móviles deben disponer de los equipos necesarios establecidos en el Apéndice 1 al Anexo III del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, para la categoría de vehículo correspondiente y deberán contar con la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación para ello.

Con una unidad móvil se podrán inspeccionar los siguientes vehículos de acuerdo al *Manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV* vigente:

- De los correspondientes a la Sección II: Ciclomotores de dos ruedas.
- Los correspondientes a la Sección III: Vehículos agrícolas
- Los correspondientes a la Sección IV: Vehículos de obras y servicios
- Los correspondientes a la Sección VI: Inspecciones de trenes turísticos

III. Programación anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid, los recorridos, actuaciones y horarios que vayan a ser desarrollados por las unidades móviles durante cada año deberán ser comunicados antes del 30 de noviembre del año anterior, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En el caso de que alguna entidad titular de estaciones ITV no tenga programada ninguna actuación en el

año siguiente, se deberá presentar, en el mismo plazo, una comunicación indicando dicha circunstancia.

En el caso de que en algún municipio no quede garantizado un adecuado servicio, y a solicitud del Ayuntamiento correspondiente o de una asociación representativa de los titulares de vehículos afectados, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en aplicación del artículo 16.3 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, determinará por resolución la unidad móvil que deberá dar servicio a dicho municipio, para lo que se tendrá en cuenta la proximidad de las estaciones ITV a las que están asignadas las unidades móviles, la cobertura del servicio prestada en años anteriores en dicho municipio o municipios limítrofes, así como el volumen de trabajo de la unidad móvil en el año en curso.

IV. Inspecciones técnicas periódicas a domicilio.

Para poder llevar a cabo inspecciones periódicas a domicilio con las unidades móviles, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se remitirá por el titular de la unidad móvil solicitud por correo electrónico al buzón itv@madrid.org. En dicho correo se incluirá la siguiente documentación:

- Fecha, lugar y hora de la inspección.
- Matrícula de los vehículos.
- Tarjeta ITV de los vehículos que se quieren inspeccionar.

No será necesaria respuesta afirmativa por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la realización de la inspección.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: David Valle Rodríguez

jmg/pgf/jib

